



REGLAMENTO

Sistema de Registro de Garantías No Convencionales

Código: GCPP-R-002

Versión: 3.0

Vigencia: 15 de Febrero de 2017

"No se permite la reproducción total ni parcial de este documento sin la autorización escrita de Gerencia General o del Jefe de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional; así como tampoco se permiten alteraciones manuscritas al mismo"



INSTANCIAS DE ELABORACIÓN		
Nombre:	Cargo:	Gerente Área Solicitante:
		Firma y Sello

INSTANCIAS DE REVISIÓN					
Área/Unidad:		Área/Unidad:		Área/Unidad:	
Sello/Firma:		Sello/Firma:		Sello/Firma:	
Fecha:		Fecha:		Fecha:	

INSTANCIA DE CONTROL		
Área/Unidad:	Unidad de RR.HH. y Desarrollo Organizacional	La Unidad de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional certifica que la presente norma cumple satisfactoriamente con todos los requisitos normativos y es coherente y compatible con la normativa vigente de la Institución.
Sello y Firma Jefe:	Sello y Firma Analista/Oficial:	
Fecha:		

Elaborado por:

Oficial Operativo Fondo de Garantías

Revisado por:

Gerente de Negocios y Fideicomisos

Aprobado por:

Directorio

TABLA DE CONTROL DE DOCUMENTOS

Versión:	Fecha Aproba.:	Acta de Directorio:	Resolución de Directorio	Sección/Apartado:	Elaborado/Modificado por:	Revisado por:
1	07/04/15	007/15	060/15	Elaboración del Reglamento.	Gerencia de Negocios y Fideicomisos Gerencia Jurídica	Directorio Gerencia de Operaciones
2	22/09/15	018/15	183 /15	Actualización del documento	Gerencia de Negocios y Fideicomisos	Directorio Gerencia de Operaciones
3	31/01/2017	002/2017	021/2017	Actualización del documento	Gerencia de Negocios y Fideicomisos	Directorio Gerencia de Operaciones

ÍNDICE

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	1
Artículo 1. PROPOSITO	1
Artículo 2. ALCANCE.....	1
Artículo 3. RESPONSABLES.....	1
Artículo 4. DEFINICIONES.....	1
CAPITULO II: SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN.....	2
CAPITULO III: CONTRATO MARCO DE PARTICIPACIÓN DEL SISTEMA DE REGISTRO DE GARANTÍAS NO CONVENCIONALES.....	2
CAPITULO IV: CONSIDERACIONES PREVIAS AL USO DEL SISTEMA DE REGISTRO DE GARANTÍAS NO CONVENCIONALES (SRGNC).....	3
CAPITULO V: VALORACIÓN DE LAS GARANTÍAS NO CONVENCIONALES	4
CAPITULO VI: REGISTRO DE LA GARANTÍA NO CONVENCIONAL	5
CAPITULO VII: CONSULTAS AL SISTEMA DE REGISTRO DE GARANTÍAS NO CONVENCIONALES (SRGNC).....	7
CAPITULO VIII: RESPONSABILIDADES DE LA ENTIDAD FINANCIERA REGULADA	7
CAPITULO IX: CUOTA DE ADHESIÓN, CUOTA DE MANTENIMIENTO Y SUSPENSIÓN DE ACCESOS AL SISTEMA DE REGISTRO DE GARANTÍAS NO CONVENCIONALES (SRGNC).....	7
CAPITULO X: CONDICIONES DEL SERVICIO DEL SISTEMA DE REGISTRO DE GARANTÍAS NO CONVENCIONALES (SRGNC).....	8
CAPÍTULO XI OTRAS DISPOSICIONES	8

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. PROPOSITO

El presente Reglamento tiene como propósito normar la operativa y funcionamiento del Sistema de Registro de Garantías No Convencionales (SRGNC) administrado por el BDP - S.A.M. con cobertura nacional, además de reglamentar las actividades y operaciones relacionadas con el registro, rectificación, modificación y cancelación de la información sobre garantías no convencionales inscritas en dicho registro en el marco de lo establecido en el Artículo 100 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013 (LSF), el Decreto Supremo N° 2264 de 11 de febrero de 2015, el Reglamento para el Sistema de Registro de Garantías No Convencionales, el Reglamento de Garantías no Convencionales y las disposiciones regulatorias contenidas en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI

Artículo 2. ALCANCE

El presente Reglamento es de uso y aplicación obligatoria por el BDP - S.A.M., como administrador del SRGNC, las Entidades Financieras (EF) reguladas y las que cuentan con Certificado de Adecuación expedido por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, para su acceso al mismo.

Artículo 3. RESPONSABLES

Los responsables de la aplicación del presente Reglamento son la Gerencia de Negocios y Fideicomisos, Gerencia de Riesgos Integrales y la Gerencia Jurídica del BDP - S.A.M.

Artículo 4. DEFINICIONES

Certificado de Registro de Garantías no Convencionales: Documento emitido por el BDP - S.A.M. que confirma el registro de la garantía no convencional en el Sistema de Registro de Garantías no Convencionales y que contiene información relacionada con la garantía no convencional, su valor, el propietario de la misma y el deudor de la operación crediticia garantizada.

Consulta: Búsqueda de información en el Sistema de Registro de Garantías no Convencionales

Documento Electrónico de Aceptación de Registro de la Valoración: Documento emitido por el BDP - S.A.M., que contiene información relacionada con el valor de la garantía no convencional suministrado por la entidad financiera, su identificación, la fecha de valoración y los datos del propietario de la misma.

Sistema de Registro de Garantías no Convencionales: Sistema administrado por el BDP - S.A.M. que permite a las entidades financieras, efectuar el registro y conocer el valor de las garantías no convencionales señaladas en el Artículo 99 de la LSF, que fueron otorgadas en los financiamientos concedidos a las actividades productivas rurales y no rurales.

ARTÍCULO 5.- MARCO LEGAL Y NORMATIVO

El presente reglamento se encuentra elaborado en el marco de lo establecido en el Artículo 100 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013 (LSF), el Decreto Supremo N° 2264 de 11 de febrero de 2015, el Reglamento para el Sistema de Registro de Garantías No Convencionales, el Reglamento de Garantías no Convencionales y las disposiciones regulatorias contenidas en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

CAPITULO II: SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 6.- SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL SISTEMA DE REGISTRO DE GARANTÍAS NO CONVENCIONALES (SRGNC)

Para que una EF participe en la utilización de los servicios del SRGNC deberá presentar ante el BDP - S.A.M., la siguiente documentación:

- a) Nota de solicitud de participación en el SRGNC, en la que además se declare que la EF cuenta con medidas de seguridad que permitan mantener la debida reserva y confidencialidad de la documentación física o electrónica que será intercambiada con el SRGNC o a la que acceda en su calidad de participante del mismo, así como haber implementado medidas para la protección de información de sus clientes, canales seguros de comunicación, gestión de usuarios, control de accesos con el principio de menor privilegio y predisposición de asumir cláusulas de reserva y confidencialidad a ser insertas en el "Contrato Marco de Participación del Sistema de Registro de Garantías No Convencionales" a ser suscrito con el BDP - S.A.M. en calidad de administrador del SRGNC.
- b) Copia legalizada con validez máxima de treinta (30) días calendario de la Licencia de Funcionamiento o Certificado de Adecuación otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), cuando corresponda.
- c) Original o Copia legalizada del Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial y Suficiente del (los) representante(s) legal(es) de la EF que autorice de manera expresa y específica a suscribir un "Contrato Marco de Participación del Sistema de Registro de Garantías No Convencionales" con el BDP - S.A.M. en calidad de administrador del SRGNC y que contenga inserta una Resolución de Directorio o instancia equivalente que autorice de manera expresa y específica a suscribir dicho contrato, a participar y ser usuario de los servicios del SRGNC.

ARTÍCULO 7.- REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REMITIDA

A partir de la revisión técnica y legal efectuada a la documentación remitida por la EF, establecida en el Artículo 3 precedente, y existiendo una evaluación favorable, el BDP - S.A.M. remitirá a la EF el "Contrato Marco de Participación del Sistema de Registro de Garantías No Convencionales" para su participación del SRGNC, o en su defecto solicitará la subsanación de las observaciones existentes al respecto.

CAPITULO III: CONTRATO MARCO DE PARTICIPACIÓN DEL SISTEMA DE REGISTRO DE GARANTÍAS NO CONVENCIONALES

ARTÍCULO 8.- CONTRATO MARCO DE PARTICIPACIÓN DEL SISTEMA DE REGISTRO DE GARANTÍAS NO CONVENCIONALES (SRGNC)

1. Para proceder a la habilitación de una EF, se deberá suscribir un "Contrato Marco de Participación del Sistema de Registro de Garantías No Convencionales" entre el BDP - S.A.M. como administrador del SRGNC y la EF habilitada.
2. El "Contrato Marco de Participación del Sistema de Registro de Garantías No Convencionales" define las obligaciones y derechos del BDP - S.A.M. como administrador del SRGNC y de la EF como participante del SRGNC, así como las condiciones legales, administrativas y financieras referidas al servicio del SRGNC.

Elaborado por:Oficial Operativo Fondo de
Garantías**Revisado por:**

Gerente de Negocios y Fideicomisos

Aprobado por:

Directorio

ARTÍCULO 9.- REGISTRO DE USUARIOS QUE ACCEDAN AL PORTAL DEL SISTEMA DE REGISTRO DE GARANTÍAS NO CONVENCIONALES (SRGNC)

Suscrito el "Contrato Marco de Participación del Sistema de Registro de Garantías No Convencionales" junto a sus anexos, a solicitud de la EF, el BPD S.A.M. asignará accesos a uno o más funcionarios autorizados por la EF, de acuerdo a las características del SRGNC, siempre y cuando la EF cumpla con los requisitos tecnológicos y de conectividad definidos por el BDP - S.A.M., de acuerdo al documento denominado "Requisitos Tecnológicos" para participar en el SRGNC.

Para el efecto, mediante el envío de nota oficial al BDP - S.A.M., la EF nombrará a uno o más funcionarios responsables para que coordinen y realicen la solicitud y/o habilitación de usuarios ante el SRGNC administrado por el BDP - S.A.M. La baja de los funcionarios responsables, de la misma manera deberá ser comunicada al administrador del SRGNC, mediante nota oficial.

Toda solicitud de habilitación de usuarios, por parte de la EF a través de los funcionarios designados, debe contener la información requerida en el Formulario de Altas, Baja y Modificación de Usuarios el cual será proporcionado por el BDP - S.A.M.

Las solicitudes de habilitación de usuarios, podrán ser realizadas de manera electrónica o física (mediante carta oficial), velando en todo momento de los criterios de seguridad de la información con relación a la autenticación y no repudio de los usuarios participantes.

CAPITULO IV: CONSIDERACIONES PREVIAS AL USO DEL SISTEMA DE REGISTRO DE GARANTÍAS NO CONVENCIONALES (SRGNC)

ARTÍCULO 10.- CONSIDERACIONES PREVIAS

1. El SRGNC , no sustituye en ningún momento el análisis de la capacidad de pago que las EF realizan al momento de otorgar un crédito a un prestatario final, en tal sentido, la EF es la única y exclusiva responsable del análisis y posterior otorgamiento del financiamiento a favor del (los) solicitante(s) del crédito, en el marco de su normativa interna y de la normativa emitida por el Ente Regulador (ASFI). Consecuentemente, la EF es el único responsable del análisis integral de riesgos, asumido al momento de otorgar el financiamiento respectivo, así como de las obligaciones y condiciones emergentes del Contrato de Préstamo suscrito con el solicitante del crédito.
2. Es responsabilidad de la EF realizar la correcta evaluación del riesgo crediticio, la solvencia de sus clientes, la capacidad de pago, la viabilidad de la actividad productiva, la verificación de las fuentes de repago, de realizar el control y seguimiento al crédito, la correcta instrumentación y perfeccionamiento de los instrumentos legales que respaldan el otorgamiento del crédito y de las garantías otorgadas entre otros aspectos, de acuerdo a sus políticas, reglamentos y procedimientos internos, a lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013 y la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF) de la ASFI.
3. La EF es la responsable por la verificación de la existencia real y física de la garantía no convencional, de la titularidad de su derecho propietario, de su valoración cuando esta sea realizada por la EF a través de su propia tecnología, de la determinación de su ubicación, de la posibilidad de ser embargable, y de efectuar el seguimiento en lo que respecta a la conservación, ubicación, enajenación, sustitución, pérdida o devaluación que sufre la garantía no convencional otorgada.

Elaborado por:

Oficial Operativo Fondo de
Garantías

Revisado por:

Gerente de Negocios y Fideicomisos

Aprobado por:

Directorio

4. En caso de mora, la EF será la única y exclusiva responsable de la persecución judicial, embargo, secuestro, ejecución y realización de las garantías registradas en el SRGNC.

CAPITULO V: VALORACIÓN DE LAS GARANTÍAS NO CONVENCIONALES

ARTÍCULO 11.- VALORACIÓN

La valoración de la(s) garantía(s) no convencional(es) a ser registrada(s) en el SRGNC podrá ser realizada a través de una de las siguientes modalidades de valoración:

- a) La EF supervisada determinará el valor de cada garantía no convencional a ser otorgada a través de su propia tecnología, conforme a lo dispuesto en la normativa regulatoria emitida por la ASFI, para lo cual el SRGNC asumirá dicho valor con base a procedimientos técnicos establecidos por el BDP - S.A.M., a cuyo efecto, el SRGNC generará un documento electrónico oficial de aceptación de registro de la valoración.
- b) A solicitud de la EF, el BDP - S.A.M., podrá realizar la valoración de la garantía no convencional a ser registrada, basándose en sus métodos, políticas y procedimientos de valoración de garantías no convencionales a cuyo efecto el SRGNC administrado por el BDP - S.A.M., emitirá el certificado oficial de valoración correspondiente.

Para acceder al servicio de valoración por parte del BDP - S.A.M., la EF solicitante suscribirá un convenio interinstitucional en el que se establecerán los lineamientos sobre los que se realizará la prestación del servicio de valoración.

ARTÍCULO 12.- CARACTERÍSTICAS DEL CERTIFICADO DE VALORACIÓN REALIZADA POR EL BDP - S.A.M.

Realizada la valoración de la garantía no convencional por parte del BDP - S.A.M., con base a sus métodos, políticas y procedimientos internos, éste certificará de manera oficial el valor de la misma, a través de la emisión de un "Certificado de Valoración", mismo que contendrá la siguiente información:

- a) Valor de las garantías no convencionales.
- b) Cantidad de los bienes ofrecidos en calidad de garantía no convencional.
- c) Descripción del o los bienes ofrecidos en calidad de garantía no convencional.
- d) Fecha de realización de la valoración de los bienes ofrecidos en calidad de garantía no convencional.
- e) Responsable de la valoración de los bienes ofrecidos en calidad de garantía no convencional.
- f) EF solicitante.
- g) Datos generales del o los propietario(s) del o los bienes ofrecidos en calidad de garantía no convencional, de acuerdo a la información proporcionada por la EF.

Adicionalmente, el "Certificado de Valoración" deberá señalar de manera textual el siguiente texto: "El BDP - S.A.M. no autentica la titularidad del derecho propietario señalado en el presente documento, en razón a que la Entidad Financiera acreedora es la única responsable de la verificación de la titularidad del derecho propietario del bien valuado y otorgado en calidad de garantía no convencional, su ubicación y la posibilidad de ser embargable judicialmente."

ARTÍCULO 13.- CARACTERÍSTICAS Y CONTENIDO DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO DE ACEPTACIÓN DE REGISTRO DE LA VALORACIÓN DE LA GARANTÍA NO CONVENCIONAL

Una vez suministrada la información sobre la valoración realizada del bien otorgado en calidad de garantía no convencional por la EF, el BDP - S.A.M. aceptará la referida valoración a través de la emisión de un documento electrónico "Documento de Aceptación de Registro de la Valoración", mismo que

Elaborado por:

Oficial Operativo Fondo de
Garantías

Revisado por:

Gerente de Negocios y Fideicomisos

Aprobado por:

Directorio

contará con información del bien ofrecido en calidad de garantía no convencional, documento que no acredita la validación de derecho propietario alguno.

El "Documento de Aceptación de Registro de la Valoración" emitido, detallará la siguiente información:

- a) Valor del bien otorgado en calidad de garantía no convencional suministrado por la EF.
- b) Cantidad de bienes a ser registrados en calidad de garantía no convencional.
- c) Descripción del o los bienes a ser registrados en calidad de garantía no convencional.
- d) Fecha de la valoración del bien otorgado en calidad de garantía no convencional
- e) Instancia que realizó la valoración del bien otorgado en calidad de garantía no convencional.
- f) Nombre de la Entidad Financiera acreedora.
- g) Datos generales del o los propietario(s) del bien a ser registrado en calidad de garantía no convencional, de acuerdo a la información proporcionada por la EF.

Además incluirá el siguiente texto "El BDP SAM no autentica la titularidad del derecho propietario señalado en el presente documento, en razón a que la Entidad Financiera acreedora es la única responsable de la verificación de la titularidad del derecho propietario del bien valuado y otorgado en calidad de garantía no convencional, su ubicación y la posibilidad de ser embargable judicialmente."

CAPITULO VI: REGISTRO DE LA GARANTÍA NO CONVENCIONAL

ARTÍCULO 14.- REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE LA GARANTÍA NO CONVENCIONAL

Para solicitar el registro de las garantías no convencionales, la EF deberá completar en el Sistema los datos requeridos para generar el Formulario de Registro de Garantías No Convencionales, el cual tendrá calidad de declaración jurada, asimismo la EF deberá adjuntar electrónicamente, los siguientes documentos al momento de efectuar el registro de la garantía no convencional:

- a) Cédula de Identidad vigente (Persona Natural) o NIT vigente (Persona Jurídica) del deudor principal de la operación crediticia garantizada.
- b) Documento de registro de propiedad del bien ofrecido en calidad de garantía no convencional (cuando corresponda).
- c) Valoración del bien ofrecido en calidad de garantía no convencional.
- d) Contrato de Préstamo debidamente suscrito entre la EF y el prestatario final.

ARTÍCULO 15.- CARACTERÍSTICAS DEL CERTIFICADO DE REGISTRO

Realizado el registro, el SRGNC administrado por el BDP - S.A.M., confirmará el mismo a través de la emisión de un "Certificado de Registro de Garantía(s) no Convencional(es)", con las siguientes características:

1. Documento de reconocimiento de registro en el SRGNC que tiene efecto declarativo, otorga preferencia y oponibilidad sobre el registro ante terceros desde la fecha de inscripción del bien en calidad de garantía no convencional.
2. Cuenta con información descriptiva del bien registrado en calidad de garantía no convencional, de la EF y de la operación de financiamiento garantizada.
3. Es emitido en doble ejemplar, uno para la EF y el otro para el cliente de la EF, siendo responsabilidad de la EF hacer entrega de este documento a su cliente.
4. Es el medio a través del cual el Administrador del SRGNC confirma que la información consignada por la EF fue registrada en la base de datos del SRGNC.

ARTÍCULO 16.- CONTENIDO DEL CERTIFICADO DE REGISTRO

Elaborado por:

Oficial Operativo Fondo de
Garantías

Revisado por:

Gerente de Negocios y Fideicomisos

Aprobado por:

Directorio

El "Certificado de Registro de Garantía(s) no Convencional(es)" emitido contendrá la siguiente información:

- a) Nombre de la Entidad Financiera Acreedora.
- b) Identificación de la Operación de Préstamo (Monto y Fecha de suscripción del Contrato de Préstamo).
- c) Datos generales del Deudor Principal.
- d) Datos generales del propietario del bien otorgado en calidad de garantía no convencional.
- e) Identificación y descripción del bien otorgado en calidad de garantía no convencional.
- f) Valor del bien otorgado en calidad de garantía no convencional.
- g) NUR (Número Único de Registro) del SRGNC, generado por el sistema al momento del registro de la garantía, el cual además considerará un código que permita establecer el tipo de garantía y registro.
- h) Fecha de registro de la garantía no convencional.

Además se deberá incluir el siguiente texto: "El BDP SAM no autentica la titularidad del derecho propietario señalado en el presente documento, en razón a que la Entidad Financiera acreedora es la única responsable de la verificación de la titularidad del derecho propietario del bien valuado y otorgado en calidad de garantía no convencional, su ubicación y la posibilidad de ser embargable judicialmente."

ARTÍCULO 17.- RECTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN REGISTRADA

Los usuarios habilitados podrán solicitar y realizar la rectificación de la información a ser registrada en el SRGNC, mientras esta información no haya sido enviada al BDP - S.A.M.

ARTÍCULO 18.- MODIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN REGISTRADA

Todas las correcciones o cambios de la información registrada en el SRGNC, solicitadas por la EF después del envío de la información al BDP - S.A.M., serán consideradas como una modificación, la cual estará sujeta a un costo establecido en el tarifario vigente.

Al momento de efectuarse un proceso de modificación, la EF deberá adjuntar al SRGNC, los siguientes documentos:

- a) Cédula de Identidad (Persona Natural) o NIT (Persona Jurídica) del deudor principal de la operación crediticia (si corresponde).
- b) Cédula de Identidad vigente (Persona Natural) o NIT vigente (Persona Jurídica) del propietario del bien otorgado en calidad de garantía no convencional (si corresponde).
- c) Documento de registro de propiedad (cuando corresponda).
- d) Avalúo de la garantía no convencional (si corresponde).
- e) Adenda al Contrato de Préstamo suscrito entre las partes (si corresponde).

ARTÍCULO 19.- CANCELACIÓN DEL REGISTRO

La cancelación del registro de la garantía no convencional procede en caso de sustitución, liberación de la misma o extinción de la obligación crediticia respaldada por la garantía no convencional.

Extinguida la operación crediticia, la EF a través del Portal del SGRC procederá a solicitar la cancelación del registro de la garantía no convencional, en el plazo establecido por las normas regulatorias emitidas por la Autoridad del Sistema Financiero – ASFI.

CAPITULO VII: CONSULTAS AL SISTEMA DE REGISTRO DE GARANTÍAS NO CONVENCIONALES (SRGNC)

ARTÍCULO 20.- CONSULTA REALIZADA POR UNA ENTIDAD FINANCIERA

Para realizar una consulta al SRGNC la EF debe contar con la autorización escrita del propietario de la garantía o del titular del crédito, precautelando el derecho a la reserva y confidencialidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 472 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013.

La EF deberá archivar en la carpeta del cliente las consultas realizadas al SRGNC.

La consulta estará sujeta un costo establecido en el tarifario vigente.

CAPITULO VIII: RESPONSABILIDADES DE LA ENTIDAD FINANCIERA REGULADA

ARTÍCULO 21.- RESPONSABILIDADES EN EL REGISTRO, RECTIFICACIÓN, MODIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y CONSULTAS

Para efectuar el registro de la garantía no convencional, la EF regulada es responsable de cumplir mínimamente con las siguientes obligaciones, establecidas de manera enunciativa y no limitativa:

- a) Solicitar el registro de las garantías previstas en el Artículo 99 de la LSF, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos de suscrito el contrato de préstamo;
- b) Establecer políticas y procedimientos para solicitar el registro de garantías no convencionales, que respalden las operaciones crediticias;
- c) Proporcionar al BDP - S.A.M., información relativa al valor de la garantía no convencional, su identificación, la fecha de valoración de la misma y los datos del propietario;
- d) Efectuar el control y seguimiento periódico de la información sobre la garantía no convencional registrada en el sistema, con el propósito de verificar que la misma coincida con la documentación de dicha garantía;
- e) Proporcionar a sus clientes, copia del certificado de registro de las garantías no convencionales emitido por el administrador del sistema;
- f) Solicitar el registro de cancelación de la garantía no convencional en el plazo de (5) días hábiles administrativos de extinguida la obligación crediticia o sustituida la garantía. Debiendo ser archivada la confirmación del registro en la carpeta del cliente.
- g) Utilizar información en el marco de las disposiciones sobre el derecho a la reserva y confidencialidad de la información, establecidas en el Artículo 472 de la LSF.

CAPITULO IX: CUOTA DE ADHESIÓN, CUOTA DE MANTENIMIENTO Y SUSPENSIÓN DE ACCESOS AL SISTEMA DE REGISTRO DE GARANTÍAS NO CONVENCIONALES (SRGNC)

ARTÍCULO 22.- CUOTA DE ADHESIÓN POR PARTICIPACIÓN Y CUOTA DE MANTENIMIENTO POR UTILIZACIÓN DEL SISTEMA DE REGISTRO DE GARANTÍAS NO CONVENCIONALES (SRGNC)

Una vez que se autorice la participación de la EF en el SRGNC, la misma deberá pagar al BDP – S.A.M. por una única vez una “Cuota de Adhesión”.

Por la utilización del SRGNC, el BDP - S.A.M. cobrará una "Cuota de Mantenimiento" establecida y asignada en el Tarifario del SRGNC, misma que será publicada en la página Web del BDP - S.A.M.

ARTÍCULO 23.- SUSPENSIÓN DE ACCESOS AL SISTEMA DE REGISTRO DE GARANTÍAS NO CONVENCIONALES (SRGNC)

En caso que la EF incumpla el pago de la cuota de mantenimiento o algún otro pago por los servicios prestados por el BDP - S.A.M., en su calidad de Administrador del SRGNC, por un periodo mayor a treinta (30) días calendario computable a partir de la fecha de recepción de la factura correspondiente, se procederá a la inhabilitación de los accesos al SRGNC.

Para la rehabilitación de los accesos al SRGNC, la EF deberá cumplir con el pago de los montos adeudados, así como los cargos por rehabilitación conforme a tarifario.

CAPITULO X: CONDICIONES DEL SERVICIO DEL SISTEMA DE REGISTRO DE GARANTÍAS NO CONVENCIONALES (SRGNC)

ARTÍCULO 24.- OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO A SER COBERTURADAS POR GARANTÍAS REGISTRADAS EN EL SISTEMA DE REGISTRO DE GARANTÍAS NO CONVENCIONALES (SRGNC)

En el SRGNC se podrán registrar únicamente garantías no convencionales para operaciones de crédito destinadas al sector productivo, considerando para ello la definición de la ASFI respecto al crédito al sector productivo:

"Crédito al sector productivo: Son los créditos de tipo empresarial, microcrédito o

PYME cuyo destino corresponde a las siguientes categorías del Código de Actividad Económica y Destino del Crédito (CAEDEC) utilizado por ASFI:

- a) Agricultura y Ganadería;
- b) Caza, Silvicultura y Pesca;
- c) Extracción de petróleo crudo y gas natural;
- d) Minerales metálicos y no metálicos;
- e) Industria Manufacturera;
- f) Producción y distribución de energía eléctrica;
- g) Construcción."

Además conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 2055 de 09 de julio de 2014, forma parte de la categoría de "Crédito Productivo" el financiamiento dirigido al sector turismo con fines de inversión en infraestructura, equipamiento y otros destinados a mejorar o ampliar la oferta de servicios de turismo.

CAPÍTULO XI OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 25.- MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

En cumplimiento a lo establecido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF) de ASFI, el presente Reglamento deberá ser revisado y actualizado al menos una vez al año, contando con la respectiva aprobación por parte del Directorio del BDP - SAM.